



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No.013 de 2023
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	14 de febrero de 2023
Inicio:	10:15 horas
Finalización:	10:23 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Alba Lizeth Aranzalez Ortiz contra Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración; con radicación 73001-33-33-**003-2017-00313-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través del aplicativo Life Size, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES (Apoderados)

- **PARTE DEMANDANTE:** Carlos Mario Marín Castellanos identificado con la C.C. No. 1.032.380.007 y T.P.218.783 del C.S de la Judicatura, correo electrónico alfmarin21@hotmail.com

CONCILIACIÓN

En atención a que la parte demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **09 de diciembre de 2019**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a resolver respecto del mismo, instar a la parte demandada para buscar posibles fórmulas de arreglo, pero el apoderado figura en línea, pero ha efectuado ninguna manifestación al momento de la identificación de las partes, lo que en la práctica evidencia la inasistencia de la parte **DEMANDADA**, razón por lo cual, el despacho procederá a resolver de conformidad.

Se hace lectura de las previsiones del inciso 4º *ibídem*, en relación con la necesidad de la asistencia de la parte apelante, y de las consecuencias de su inasistencia.

En este estado de la diligencia, hace presencia la parte **DEMANDADA**, manifestando que le ocurrieron inconvenientes técnicos, que se excusa, para lo cual el despacho, procede a solicitarle que se identifique:

- **PARTE DEMANDADA:** Juan Paolo Rivas Gamboa, identificado con la C.C. No. 93.237.376 y T.P. No. 183.844 del C.S. de la Judicatura

En este estado de la diligencia procede el despacho a dejar constancia de la asistencia del apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, y posteriormente se le

da traslado para que presente la postura institucional, quien manifestó que la entidad que representa decidió NO CONCILIAR, tal y como se hace constar en la Certificación que allegó vía correo electrónico del 13 de febrero de 2023 (archivo A9. 2017-00313 CERTIFICADO DE COMITE RAMA JUDICIAL).

Con base en la postura ya expresada en la audiencia, el Despacho:

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **nueve (09) de diciembre de 2019**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por el funcionario judicial ad-hoc, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga del registro audiovisual de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18f7938c-1565-4350-b7dd-623da62a4a1c?vcpubtoken=5af45516-d329-4307-b165-e44ff4b353f6>


JORGE ALBERTO REY ZAFRA
Juez Ad – Hoc